Santa Rosalía,01 de octubre de 2020

Señores
TRANSPORTES CASTAÑEDA PEREZ S.A.S
NIT:900906164-3

Asunto: COMUNICACIÓN ACEPTACIÓN DE OFERTA N° SMC 022 2020

Respetados Señores:

Comedidamente me permito comunicarle que el Municipio de santa Rosalía, mediante la mínima cuantía N° STARV SMC 022 DE 2020, dio apertura al proceso de mínima cuantía cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA REALIZACIÓN DEL TERCER CICLO DE VACUNACIÓN PARA LOS HABITANTES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA – VICHADA"** dentro del cual usted presentó oferta en los términos y plazos requeridos en la mínima cuantía de la referencia.

Así mismo, mediante informe de evaluación, el funcionario designado para tal efecto, declaró habilitada su propuesta con recomendación de aceptación, siendo por tanto viable su oferta para la correspondiente adjudicación del proceso contractual.

En consecuencia, de lo anterior, el Municipio de Santa Rosalía, manifiesta que acepta expresa e incondicionalmente la oferta por usted presentada en desarrollo de la invitación pública, modalidad de selección de mínima cuantía, de acuerdo con las siguientes términos generales y especificaciones técnicas:

CONTRATO DE SERVICIOS		
NÚMERO	**165**	**SMC 022 2020**
PLAZO	QUINCE (15) DIAS	
FECHA	1 OCTUBRE DE 2020	
CONTRATISTA	**TRANSPORTES CASTAÑEDA PEREZ S.A.S R/L CIRO ALFONSO IZQUIERDO SIVOCON C.C 74825.2.12 EXPEDIDA EN SAN LUIS DE PALENQUE**	
IDENTIFICACIÓN	900906164-3	
DIRECCIÓN	calle 2 N°9-61 Barrio Centro	
TELÉFONO	3222170286	
OBJETO	**"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA REALIZACIÓN DEL TERCER CICLO DE VACUNACIÓN PARA LOS HABITANTES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA – VICHADA"**	
VALOR	**NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS/ ($9.600.000)**	
CÓDIGO BPPIM	**20200996240012**	

Entre los suscritos a saber: **FERNANDO MARTÍNEZ SUAREZ,** mayor de edad, vecino y domiciliado en este Municipio, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°86.070.298 expedida en Villavicencio, quien actúa en nombre y representación del Municipio de SANTA ROSALÍA en calidad de Alcalde Municipal elegido mediante voto popular y legalmente posesionado mediante Acta del 28 de diciembre de 2019, ante la notaria única de santa Rosalía -vichada; quien actúa en

nombre y representación legal del municipio de SANTA ROSALÍA VICHADA , con NIT. N°.800103318-1, facultado para contratar y celebrar convenios de conformidad con el literal b). Numeral 3, del Artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, y mediante autorización por parte del honorable concejo municipal establecida en el acuerdo N°.001 de 21-01-2020, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra **TRANSPORTES CASTAÑEDA PEEZ S.A.S**, identificado con Nit 900906164-3, con domicilio encalle 2 N°9-61 Barrio Centro Representada Legalmente Por Ciro Alfonso Izquierdo Slvo con C.C 74825.2.12 Expedida En San Luis De Palenque , y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios presente contrato se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones:

2.Que de conformidad con el artículo segundo de la Constitución Política son fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica y política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes social del estado y los particulares.

3.Que la Constitución Política de Colombia define en su artículo 48 "La seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley". En el artículo 49 determina "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. En su artículo 366, se refiere a:" El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Sera objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

4.Que el acceso a la salud es un derecho fundamental, independientemente de la condición socioeconómica o financiera que se posea. Un derecho que debería ser particularmente protegido en los grupos vulnerables quienes experimentan mayor riesgo en el acceso. Que el estado propende garantizar y mejorar el acceso a la salud de las poblaciones vulnerables y excluidas, a través de la gestión del conocimiento y de políticas públicas que involucren especialmente la población con mayor vulnerabilidad (niños, adolescentes, víctimas del conflicto armado, grupos étnicos, personas en situación con discapacidad y personas mayores).

5.Que, la Administración Municipal busca garantizar el derecho fundamental a la salud y establecer mecanismos de protección a la población Rosalina a través del trabajo articulado con las demás entidades operativas de la salud. Es por ello, que el Hospital Departamental San Juan de Dios en conjunto con la Administración, tienen como propósito adelantar una campaña de vacunación en la zona rural del municipio de Santa Rosalía – Vichada, con el fin prevenir el sarampión, la rubeola y fiebre amarilla para todas las personas entre uno y 59 años sin antecedente vacunal. Toda vez que los municipios del vichada son considerados de categoría 1 para la ocurrencia de brotes ya que son zona de frontera, cuentan con población indígena, hay presencia de vectores como sabethes y cloroptherus, bastante población que habita en zona boscosa y bajas coberturas en años anteriores siendo necesario garantizar la vacunación con fiebre amarilla dado que la letalidad es superior al 90% y la única manera de prevenirla es estando vacunado.

6.El municipio de Santa Rosalia (Vichada), con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en mesas de trabajo con el Hospital Municipal de esta localidad, y en cumplimiento de sus programas sociales y de los fines esenciales del Estado, contempla en su Plan Anual de Adquisición para la vigencia 2020 la disponibilidad de los respectivos recursos para el cumplimiento de los mismos, por tanto, la Administración ve conveniente y oportuno llevar a cabo la ejecución del siguiente objeto contractual **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA REALIZACIÓN DEL TERCER CICLO DE VACUNACIÓN PARA LOS HABITANTES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA – VICHADA"**

7.Que el objeto aludido tiene como propósito brindar el apoyo para el desplazamiento del recurso de personal médico del Hospital San Juan de Dios del Municipio de Santa Rosalía – Vichada, con el fin de realizar una jornada de vacunación en la zona rural de la presente localidad, de acuerdo con el siguiente cronograma:

8.Que la contratación requerida puede ser contratada con una persona natural o jurídica que realice las actividades encaminadas a dar solución a la necesidad que se pretende, que cuente con experiencia o idoneidad en lo relacionado con el objeto contractual, que tenga la formación suficiente para adelantar las actividades requeridas, para lo cual el municipio adelantara con contrato de prestación de servicio mediante un proceso de contratación de mínima cuantía que se ajusta a las modalidades de contratación contemplada en el decreto 1082 de 2015.

9.Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación estatal para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes. **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** "Prestación de servicio de transporte para la realización del tercer ciclo de vacunación para los habitantes de la zona rural del municipio de Santa Rosalía – Vichada" **de** acuerdo con la descripción de actividades, especificaciones, expuestas en la cláusula segunda del presente contrato y las condiciones expuestas en los documentos previos. **CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:**

RUTA	DESCRIPCIÓN	Cantidad de vehículo	Conductor	Combustible	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	Transporte de personal intermunicipal en camioneta 4x4 de platón full equipo, para cuatro personas para Realizar recorrido por la vereda de **Flor Amarillo,** que comprende el internado Educativo y fincas de la vereda.	1 camioneta 4x4 de platón full equipo, para cuatro personas	1	Si	Días	03 días durante 12 horas (De 6:00 am a 6:00 pm).	$600.000	**$1.800.000**
2	Transporte de personal intermunicipal en camioneta 4x4 de platón full equipo, para cuatro personas, para Realizar recorrido por la Vereda **Nazareth,** comprende Institución Educativa, fincas de la vereda y junto a ella 4 pequeñas comunidades indígenas.	1 camioneta 4x4 de platón full equipo, para cuatro personas	1	Si	Días	04 días durante 12 horas (De 6:00 am a 6:00 pm).	$600.000	**$2.400.000**
3	Transporte de personal intermunicipal en camioneta 4x4 de platón full equipo, para cuatro personas para realizar recorrido por la Inspección **Guacacias, Resguardo Tapaojo, Corozal, Morichalito.**	2 camioneta 4x4 de platón full equipo, para cuatro personas	1	Si	Días	03 días durante 12 horas (De 6:00 am a 6:00 pm).	$1.300.000	**$3.900.000**

	Recorrido por la Vereda **Pavanay, caño negro**, conformadas por sus fincas y su institución educativa.							
4	Transporte de personal en embarcación tipo bongo con caseta, para cuatro personas para realizar recorrido por las Riveras del **rio Meta**. Comprende visitar todas las vegas rivereñas hasta el punto **Guafillas** que es una comunidad a orillas del rio. Segunda franja hacia **Camuara límites con el municipio de primavera – zona ribereña, islotes y vegas.**	1 bongo con caseta para cuatro personas.	1	Si	Días	02 días durante 12 horas (De 6:00 am a 6:00 pm).	$750.000	**$1.500.000**
		TOTAL						**$9.600.000**

CLAUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA recibirá del **CONTRATANTE**, la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.600.000)**, por el cumplimiento de las obligaciones y lo establecido en el alcance del objeto del contrato. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El contratista recibirá del contratante a través de la tesorería municipal y de acuerdo a lo previsto por el art. 19 de la ley 1150 de 2007, la suma correspondiente al 100% del valor total del contrato en un (1) solo pago.

Una vez se cumpla lo contemplado en la cláusula segunda del presente contrato y se anexe los siguientes requisitos:

a) Realizar entrega oportuna de los informes por parte del contratista, en el cual debe reflejar el estado de avance de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas, con registro fotográfico a color.
b) Informe de cumplimiento, emitido por el supervisor del contrato a suscribirse. El supervisor verificara el pago de los aportes al sistema de la seguridad integral para autorizar el pago derivado del contrato.
c) Acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema De Seguridad Social, y aportes parafiscales.
d) Cuenta de cobro debidamente firmada por el contratista.
e) El último pago estará sujeto al acta de liquidación de contrato, previa presentación de los anteriores requisitos.

El municipio, pagará al contratista, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la autorización de pago por parte del supervisor. De igual manera se puede señalar que los pagos se realizaran de acuerdo al PAC.
CLAUSULA QUNTA - TERMINO Y LUGAR DE EJECUCIÓN El presente contrato de prestación de servicios será de un plazo de quince (15) días, a partir de la firma del acta de iniciación, la cual debe ser firmada dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de legalización, En El Municipio De Santa Rosalía vichada, **CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA:** El presente contrato de Prestación de Servicios tendrá como vigencia el término para la ejecución de la labor contratada y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA SEPTIMA – SUPERVISION Y/O INTERVENTORÍA:** Sera ejercida por la **secretaria de desarrollo social** quien realizara la supervisión del presente contrato, cuyas funciones y responsabilidades se sujetarán a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, **PARÁGRAFO PRIMERO** – El Interventor responderá por los hechos y omisiones que le fueran imputables en los términos previstos en los artículos 83, 84 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas y cada una de las instrucciones impartidas por la Supervisión deberán constar por escrito y serán dirigidas tanto al CONTRATISTA como a la entidad. **CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES: 1) DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del CONTRATISTA las siguientes: En general son derechos del CONTRATISTA, los siguientes1. Ejecutar el objeto de este contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del municipio, en cumplimiento de las condiciones de calidad, oportunidad en atención las especificaciones técnicas. 2. Prestar los

servicios de apoyo de acuerdo a las actividades descritas en el presente contrato en relación a lo establecido en el objeto del contrato 3. Responder en los plazos que el municipio establezca en caso de requerimientos, aclaración o de información que le formule, por conducto del supervisor y acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que éste le imparta. 4. Informar oportunamente al municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 5. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al municipio y a la autoridad competente si ello ocurriere, so pena de que el municipio declare la terminación del contrato. 6. Garantizar con los aportes a seguridad social conforme a las Leyes 100 de 1993, 776 y 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 7. Prestar los servicios conforme a las características técnicas contratadas, de lo contrario y por intermedio del supervisor del contrato, se exigirá la prestación del servicio nuevamente hasta que cumpla con las condiciones pactadas y exigidas. 8. Acatar las indicaciones que el Municipio, o la supervisión, le señalen en cumplimiento del objeto contratado. 9. No ceder total o parcialmente el presente contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita por parte del municipio. 10. Avisar con la debida anticipación la solicitud de prórroga del Contrato si es el caso y de conformidad con la Ley. 11. Radicar las facturas o cuenta de cobro ante la Tesorería Municipal previo cumplimiento del objeto contractual y el lleno de requisitos para proceder al pago. 12. Garantizar los precios fijos unitarios ofrecidos, durante la vigencia del contrato, en este valor están comprendidos todos los costos directos e indirectos incluidos impuestos, tasas y demás contribuciones 13. Las demás obligaciones del **2) DEL CONTRATANTE**: **A)** Cancelar el valor pactado en el contrato en las condiciones establecidas en la cláusula cuarta, siempre y cuando el interventor certifique el cumplimiento del objeto contractual. **B.)** Coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del objeto del presente contrato. **C.)** Exigir AL CONTRATISTA y/o garante de la ejecución idónea y oportuna del objeto contrato **D)** Emitir en su calidad de ENTIDAD **CONTRATANTE**, previo concepto o solicitud del interventor los actos administrativos y requerimientos que le correspondan según lo establecido por la normatividad aplicable. **E)** Las demás estipuladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y las que se desprenden de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA NOVENA GARANTIAS:** EL CONTRATISTA, presentará garantía única de cumplimiento dentro de los tres (3) días siguientes a los requisitos de perfeccionamiento en la que conste como beneficiarios el MUNICIPIO, las garantías que avalarán el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías se constituirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, con sede, sucursal o agencia en el país; la garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del Contrato garantizado y la prolongación de sus efectos, tratándose de pólizas. Para la ejecución del futuro contrato, se requerirá de la presentación y aprobación de la GARANTÍA ÚNICA que deberá contener:**1)** Garantía de cumplimiento: Cubrirá al Municipio por los perjuicios directos e indirectos del cumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. La garantía del cumplimiento del contrato tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. El valor de esta garantía debe ser del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Este amparo comprende, además el pago de las multas y de las clausula penal pecuniario que se haya pactado en el contrato, por una cuenta equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **2.**Garantía de calidad del Servicio. Esta garantía tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. El valor de esta garantía debe ser del Diez por ciento (10%) del valor del contrato. Las garantías y amparos, en general deberán cumplir los requisitos y regulaciones específicas para cada una de ellas, previstos en el decreto 1082 de 2015; para este efecto, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las garantías y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando

fuere necesario. **CLAUSULA DECIMA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. EL MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°720.19.0375 de fecha 11 de septiembre de 2020, expedido por la secretaria de hacienda **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – PENAL PECUNIARIA:** Una vez surtido el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones de cualquiera de las partes o declaratoria de caducidad, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del 10% del contrato, sin perjuicio a efectuar la reclamación, indemnización a que haya lugar. El valor de la cláusula ingresará a la Tesorería Municipal y podrá ser tomada directamente del saldo a favor del CONTRATISTA o por jurisdicción coactiva. El valor de las multas que se hagan efectivas se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al CONTRATANTE. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MULTAS:** Una vez surtido el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagará al CONTRATANTE multas sucesivas del 0.1% del valor del contrato por cada día de mora. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: EI CONTRATANTE** podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según las normas escritas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** El **CONTRATANTE** podrá declarar la Caducidad del presente contrato, según lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS:** Se regirá por lo estipulado en el Artículo 218 del decreto 019 de 2012. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA** manifiesta no encontrarse incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, se tendrá como domicilio el Municipio de santa Rosalía - Vichada**CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del **CONTRATANTE,** pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio. El contratista sólo podrá subcontratar previa y expresa autorización del CONTRATANTE, quien no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. Esta cesión no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades o las demás obligaciones emanadas del contrato. EL **CONTRATANTE** podrá exigir al contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento Inmediato y directo de sus obligaciones. En el texto de las cesiones y de los subcontratos se dejará constancia de que éstos se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de lo estipulado en este Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se regirá por lo estipulado en los Artículos 217 del decreto 019 2012. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra por escrito la convocatoria de un tribunal de arbitramento a fin de resolver las diferencias presentadas en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato. Así mismo, las diferencias de carácter exclusivamente técnico podrán someterse por acuerdo escrito entre las partes, al criterio de expertos designados directamente por ellas o al parecer de un órgano consultivo del Gobierno, de una Asociación Profesional o de un Centro Docente Universitario o de enseñanza superior. **PARÁGRAFO:** La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 80 de 1993.**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION (EJECUCION):** El presente contrato se entenderá **perfeccionado** con la suscripción del mismo por las partes, Para su ***ejecución*** se requiere la expedición del respectivo registró presupuestal, presentación por parte del CONTRATISTA y la suscripción del acta de inicio, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 de2012.**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - DOCUMENTOS:** Este

contrato requiere para su validez, que se allegue al mismo el certificado de disponibilidad presupuestal y se efectúe el correspondiente registro presupuestal.**CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DEL CONTROL DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL:** El control del proceso contractual se ceñirá a lo estipulado en los Artículos 62 al 67 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA- LEGISLACIÓN APLICABLE:** Además de lo estipulado en la Ley 80 de 1993, literal h del Numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015

En constancia de aceptación

se firma en el municipio de santa Rosalía, Al primer (01) día del mes de octubre de 2020.

EL CONTRATANTE

FERNANDO MARTINEZ SUAREZ
Alcalde Municipal

EL CONTRATISTA

TRANSCANI Plus S.A.S. Nit: 900.906.164-3

CIRO ALFONSO IZQUIERDO SIVOCON
R/L Transportes Castañeda Perez S.A.S

PROYECTO: Yudy Lorena Marrero Flórez
Abogada Área de contratacion

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2020
CONTRATO NO.165 – TIPO: DE PRESTACIÓN DE SERVICIO – VIGENCIA 2020

NUMERO DE CONTRATO	165
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIO
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MÍNIMA CUANTÍA
FECHA DE INICIO	2 DE OCTUBRE DE 2020
PLAZO	15 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA INICIAL
OBJETO	"PRESTACION DE SERVICIOS DE TRASPORTE PARA LA REALIZACION DEL TERCER CICLO DE VACUNACION PARA LOS HABITANTES DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALIA- VICHADA"
CONTRATISTA	TRASPORTES CASTAÑEDA PEREZ S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	900906164-3
REPRESENTANTE LEGAL	CIRO ALFONSO IZQUIERDO IDENTIFICADO CON C.C. 74.825.212.
DDIRECCION	CALLE 2 NO.9 – 61 BARRIO CENTRO
FECHA DE INICIACION:	02/10/2020
FECHA DE TERMINACION CONTRACTUAL:	17/10/2020
FECHA DE TERMINACION:	17/10/2020
FECHA DE LA PRESENTE ACTA:	29/10/2020
SUPERVISOR:	FERLEY FIGUEROA PARADA

EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA A LOS VEINTI NUEVE (29) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2020. SE REUNIERON; EL SEÑOR **FERNANDO MARTINEZ SUAREZ,** MAYOR DE EDAD VECINO Y DOMICILIADO EN ESTE MUNICIPIO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 86.078.298 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO META, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSALÍA VICHADA, EN SU CONDICIÓN DE ALCALDE, QUIEN CONTRACTUALMENTE SE DENOMINARA **EL CONTRATANTE** Y **CIRO ALFONSO IZQUIERDO,** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 74.825.212 EXPEDIDA EN SAN LUIS DE PALENQUE – VICHADA EN CALIDAD **DE CONTRATISTA**, CON EL FIN DE SUSCRIBIR LA PRESENTE **ACTA DE LIQUIDACIÓN** DEL **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 165 DE VIGENCIA 2020,** TENIENDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

QUE EL CONTRATISTA HA DADO CUMPLIMENTO CON EL OBJETO CONTRATADO.

QUE, UNA VEZ REVISADOS LOS SOPORTES PRESENTADOS, LAS PARTES APRUEBAN EL SIGUIENTE BALANCE ECONÓMICO PARA QUEDAR A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO. EN CONSECUENCIA, EL CONTRATISTA REHÚSA A CUALQUIER RECLAMACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA O JUDICIAL EN CUANTO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PACTADAS.

RESUMEN			
VALOR DEL CONTRATO			**$9.600.000**
VALOR ADICIONAL			**$0**
VALOR ACTA DE INICIACION		**$9.600.000**	
VALOR DE LA PRESENTE ACTA	**$9.600.000**		
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	0		
SUMAS IGUALES	**$9.600.000**	**$9.600.000**	**$9.600.000**

Scanned by CamScanner

EN CONSTANCIA SE FIRMA POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON:

FERNANDO MARTINEZ SUAREZ
ALCALDE MUNICIPAL

TRANSCANI Plus S.A.S. Nit: 900.906.164-3

CIRO ALFONSO IZQUIERDO
CONTRATISTA

Scanned by CamScanner